
LEY N° 3039 – (Dcto. N° 5034).

ADQUISICION DE UNA TOPADORA –
D.T. – MODIFICASE ART. 2º DE LA
LEY 2878

*El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan
con Fuerza de*

L E Y :

Oficial y Archívese.

M O T T
Maxzud Angel Yadón

—————(|||||)—————

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 2º de la Ley 2878, el que quedará redactado de la siguiente manera: **ARTICULO 2º:** Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º, el Poder Ejecutivo, por intermedio del Organismo que corresponda, podrá importar la máquina por el importe que resulte de acuerdo a los valores actuales de plaza y aceptar la financiación establecida por Circulares del Banco Central y haciendo las previsiones necesarias para los futuros presupuestos. Facúltaselo a invertir la suma de \$ 1.000.000, en los gastos propios de importación (carta de crédito, gastos consulares, seguros, despachantes, etc.).

Se autoriza al Poder Ejecutivo, a gestionar los avales que fuere necesarios, por intermedio del Banco de Catamarca.

ARTICULO 2º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.

Antonio Onésimo Saadi
Presidente Provisorio

Sebastián Alejandro Corpacci
Presidente
Cámara de Diputados

José María Nicolás Machado
Subsecretario a/c. Secretaría
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
16 de Diciembre de 1975.

Decreto H. Nº 5034.

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

ARTICULO 1º — Téngase por Ley de la Provincia, la precedente sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro